

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620200063800  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA  
**DEMANDADO:** CASTELLANOS WILSON MARTÍN

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. del P. a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA. Y EN CONTRA DE CASTELLANOS WILSON MARTIN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

#### PAGARÉ NRO. 01307449600834417

1.1. Por la cantidad de **\$3.799.200 MCTE.**, por concepto de capital contenido en las cuotas vencidas y no pagadas, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
14/01/2020	\$405.752,00
14/02/2020	\$409.754,00
14/03/2020	\$413.795,00
14/04/2020	\$417.876,00
14/05/2020	\$421.998,00
14/06/2020	\$426.160,00
14/07/2020	\$430.363,00
14/08/2020	\$434.608,00
14/09/2020	\$438.894,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.799.200</b>

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa pactada del 18.7485% efectivo anual sobre cada una de las sumas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.-

1.3. Por la cantidad de **\$6.968.385 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12.499% efectivo anual que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
14/01/2020	\$328.920,30
14/02/2020	\$844.360,20
14/03/2020	\$840.318,90
14/04/2020	\$836.237,70
14/05/2020	\$832.116,30
14/06/2020	\$827.954,20
14/07/2020	\$823.751,00
14/08/2020	\$819.506,40
14/09/2020	\$ 815.220,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.968.385,00</b>

1.4. Por la cantidad de **\$82.216.874 MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

1.5. Más los intereses moratorios a la tasa pactada del 18,7485% efectivo anual sobre el valor indicado en el numeral 1.4, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 16 de octubre de 2020, hasta al pago total de la obligación

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. C.G. Del P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

**QUINTO: ORDENAR** el embargo identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1902769** de propiedad de la ejecutada **CASTELLANOS WILSON MARTIN**. Oficiese.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho, **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fda5bb6c8b55fbff81b9abefe2062f823eea144f5cb1c8aff04822827d65058**

Documento generado en 20/10/2020 10:39:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**